

## DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**DECRETO No. 263 DE 2022**  
(29 de abril)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE MODIFICAN LOS DECRETOS NO. 140, 220, 320, 386 DE 2020, 087, 218, 317, 445 DE 2021 Y 153 DE 2022”**

### LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2°, 49, 305 y 365 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1523 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, la Resolución No. 00666 del 28 de abril de 2022 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y demás disposiciones concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“(…) la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

Que la Constitución Política en su artículo 305 establece las atribuciones de los Gobernadores, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la*

*prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, señala la competencia que tienen a cargo los departamentos en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de salud pública directamente o por contratación.*

Que de acuerdo con el literal i) del artículo 2.8.8.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, es función, entre otras, de las direcciones departamentales de salud, en relación con el Sistema de Vigilancia de Salud Pública, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley.*

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”*, destaca entre sus principios fundamentales los principios de protección y precaución definidos así:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES.** *Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:*

*(...)*

**2. Principio de protección:** *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

*(...)*

**8. Principio de precaución:** *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”*

Que a su vez el numeral 9 del artículo 4 ibídem, define emergencia como una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un suceso adverso y que obliga a las autoridades públicas a una reacción inmediata con el fin de tomar medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- en el reporte de fecha 11 de marzo de 2020 declaró el brote del virus COVID-19 como una pandemia y la estableció con un riesgo muy alto de propagación a nivel mundial, instando a los Estados a tomar acciones para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual dispuso declarar la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada mediante la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante la Resolución No.0002230 del 27 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021, mediante la Resolución No.000222 del 25 de febrero de 2021, hasta el 31 de mayo de 2021, mediante la Resolución No.738 del 26 de mayo de 2021, hasta el 31 de agosto de 2021, mediante la Resolución No. 0001315 del 27 de agosto de 2021, hasta el 30 de noviembre de 2021, mediante la Resolución No.001913 del 25 de noviembre de 2021, hasta el 28 de febrero de 2022 y mediante la Resolución No.00304 del XX de abril de 2022, hasta el 30 de abril de 2022.

Que el 13 de marzo de 2020, la Gobernadora del Atlántico profirió el Decreto No.000140 *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*, el cual fue prorrogado mediante los Decretos No.220 del 2 de junio de 2020, 320 del 04 de agosto del 2020, 386 del 30 de noviembre de 2020, 087 del 26 de febrero de 2021, 218 del 31 de mayo de 2021, 317 del 30 de agosto de 2021, 445 del 26 de noviembre de 2021 y 153 del 25 de febrero de 2022, con el fin de adoptar medidas que permitan garantizar la protección a la vida y la salud de sus habitantes hasta el 30 de abril de 2022.

Que mediante Resolución No.00666 del 28 de abril de 2022 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022”*, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el **30 de junio de 2022**, y se tomaron algunas medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID -19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que, con corte al 27 de abril de 2022, se han confirmado 511,747,564 casos a nivel mundial y un total de 6,228,621 fallecidos. En Colombia, con corte a 27 de abril de 2022 se han presentado 6,091,959 casos de contagio y 139,785 fallecidos.

Que de los 6,091,959 casos confirmados en el territorio nacional, 402,383 corresponden al Departamento del Atlántico.

Que actualmente en la jurisdicción del Atlántico se han implementado acciones de parte de la administración departamental con el objetivo de contener el crecimiento del COVID-19 y aplanar la curva de contagios del virus; sin embargo, se hace necesario la ejecución de medidas que busquen la preservación de la salud y la vida de los habitantes del departamento.

Que en observancia del principio de prevención consagrado en el numeral 3.20 del artículo 3° de la Ley 1438 de 2011 *“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”*, con el propósito de salvaguardar la salud y la vida de la población, se hace necesario prevenir y mitigar los efectos ocasionados por el COVID-19.

Que el Estado Colombiano ha alcanzado acuerdos vinculantes con diferentes agentes para la compra de la vacuna contra el COVID-19, indirectamente a través de la plataforma COVAX y directamente por medio de acuerdo con los respectivos fabricantes.

Que mediante el Decreto No.109 de 2021 *“Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID - 19 y se dictan otras disposiciones”*, el Gobierno Nacional estableció el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 con el propósito de controlar la transmisión del virus y contribuir a la inmunidad de rebaño en el territorio nacional.

Que la Organización Mundial de la Salud, en colaboración con asociados, redes de expertos, autoridades nacionales, instituciones e investigadores, ha estado vigilando y evaluando la evolución del SARS-CoV-2 desde enero de 2020, encontrando la aparición de variantes que suponen un mayor riesgo para la salud pública mundial.

Que el Programa Nacional de Caracterización Genómica de SARS-CoV-2 de Colombia ha dado a conocer que en el país circulan las variantes MU, Delta y Gamma del virus.

Que el Comité Asesor de Vacunas del Ministerio de Salud y Protección Social, aprobó abrir vacunación de refuerzo en la población mayor de 18 años de manera progresiva de acuerdo con los grupos y etapas dispuestos en el Plan Nacional de Vacunación contra el covid-19.

Que se prevé que el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 continúe desarrollándose durante el año 2022, en consecuencia, que persista la transmisión de COVID -19. Por lo cual, es necesario mantener la adherencia a las medidas de protección personal y de bioseguridad, y todas las demás medidas que pueda adoptar el Estado para salvaguardar la vida de los ciudadanos.

Que considerando que la transmisión del coronavirus COVID-19 mantendrá impactos relevantes en salud pública en el Departamento del Atlántico, que aunque serán menores por la inmunización, dichos impactos exigen mantener las medidas de bioseguridad hasta tanto se logren coberturas efectivas a nivel poblacional.

Que en vista de lo anterior, la Gobernación del Atlántico debe continuar avanzando en la implementación de medidas que permitan garantizar la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes dentro de su jurisdicción; en consecuencia, se hace necesario prorrogar la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico hasta el **30 de junio de 2022**.

Que en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.** Prorrogar la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto 140 del 2020 y prorrogada por

los Decretos 220, 320, 386 de 2020, 087, 218, 317, 445 de 2021 y 153 de 2022 en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el **30 de junio de 2022**. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente.

**PARÁGRAFO.** Durante el término de la emergencia sanitaria se implementarán las medidas previstas en el plan de acción formulado por la autoridad sanitaria departamental, la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año 2022.

Original firmado por  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Governadora Departamento del Atlántico

Original firmado por  
**ALMA SOLANO SÁNCHEZ**  
Secretaria Departamental de Salud del Atlántico

Proyectó: Katherine González - Secretaría de Salud  
Revisó: María Camila Iglesias - Secretaría Jurídica  
Revisó: Hernando Jiménez - Secretaría Jurídica